

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO BENEDICTO XVI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA DE ESTUDIOS DE DERECHO



CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
SOBRE DIVORCIO, EN EL EXPEDIENTE N° 03634-2010-0-1706-JR-
FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE-CHICLAYO

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO
AUTOR

Bach. José Santos Rueda Silva

ASESORA

Mg. Julia Marianela Cabosmalón Varas
<https://orcid.org/0000-0003-1888-1566>

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Análisis de las instituciones del derecho público y privado

TRUJILLO, PERÚ
2023

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

EXCMO. MONS. HECTOR MIGUEL CABREJOS VIDARTE, OFM.

Arzobispo Metropolitano de Trujillo.

Fundador y Gran Canciller.

Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI.

DRA. MARIANA GERALDINE SILVA BALAREZO.

Rectora de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

Vicerrectora académica.

DRA. ENA CECILIA OBANDO PERALTA

Vicerrectora de Investigación

Decana de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

DRA. TERESA SOFIA REATEGUI MARIN

Secretaria General

ACTA DE CONFORMIDAD DEL ASESOR

Yo, Mg. Julia Marianela Cabosmalón Varas, asesora del informe de Tesis titulado “CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO, EN EL EXPEDIENTE N° 03634-2010-0-1706-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE-CHICLAYO” presentado por el tesista Bach. José Santos Rueda Silva para optar el título profesional de Abogado, adjunto el informe de asesoría de la Tesis, la misma que cumple con las normas establecidas por el Reglamento de Grados y Títulos y la Guía de redacción y presentación del proyecto de Tesis Pregrado-2023 de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI.

En consecuencia, considero que el estado del informe de Tesis está CULMINADO y en condiciones para ser debidamente revisado por la comisión evaluadora designada por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de esta casa de estudios, lo que informo a usted para los fines respectivos.



Mg. Julia Marianela Cabosmalón Varas

Asesora

DEDICATORIA

La presente tesis está dedicada a Dios, ya que gracias a él he logrado concluir mi carrera, a mis padres por qué ellos siempre estuvieron a mi lado brindándome su apoyo y sus consejos para hacer de mí una mejor persona, a mis hermanos y sobrinos por sus palabras y su compañía, a mi amiga Lidia aunque no esté físicamente con nosotros, sé que desde el cielo siempre me cuida y me guía para que todo salga bien, a mi esposa por sus palabras y su confianza, por su amor y por brindarme el tiempo necesario para realizarme profesionalmente, a mis hijos que son mi motor y motivo para yo poder cumplir con tal anhelado sueño, a mis compañeros, a mis amigos y a todas aquellas personas que de una u otra manera han contribuido para el logro de mis objetivos.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Católica Trujillo (Benedicto XVI) por haberme permitido realizar mi tesis con el fin de poder culminar y dar el último paso para obtener el título profesional de abogado.

A mi Asesora de Tesis Mg. Marianella Cabosmalon Varas por haberme brindado su conocimiento, experiencia y sobre todo su paciencia para saber orientarme en el avance de mi tesis.

A mí esposa Jessica quién en todo momento estuvo allí dándome su apoyo y ánimo para cumplir con tan anhelado sueño de culminar mi tesis

A mis compañeros de clases durante la Universidad ya que gracias al compañerismo, amistad y apoyo moral un alto porcentaje a mis ganas de seguir adelante en este proyecto.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, José Santos Rueda Silva con DNI 17543468, Bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, otorgo fe de haber realizado con rigurosidad los procesos administrativos y académicos establecidos por la Facultad, para la elaboración y sustentación del informe de tesis titulado: “CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO, EN EL EXPEDIENTE N° 03634-2010-0-1706-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE-CHICLAYO”, el cual posee 38 páginas, dentro de las que se encuentran 6 tablas y más 8 páginas en anexos.

Asimismo, se hace constar la autenticidad, veracidad, originalidad y transparencia de la investigación y se declara bajo solemne promesa estar acorde al requerimiento ético de la universidad. Es así que el contenido de la investigación es de mi completa autoría con respecto a la redacción, análisis, metodología, organización y argumentación. Finalmente doy fe que las teorías están fundamentadas por las referencias correspondientes, tomando la responsabilidad de un escaso porcentaje de omisión sin voluntad con relación a las citas, que es mi completa responsabilidad.

Se declara que el porcentaje de similitud es aceptado por la Universidad.

El autor.

DNI: 17543468

ÍNDICE

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD.....	vi
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCIÓN.....	11
II. METODOLOGÍA.....	19
2.1. Enfoque, tipo y diseño de investigación.	19
2.2. Participantes de la investigación	20
2.3. Escenario de estudio.	20
2.4. Técnicas e instrumentos de recojo de datos.	20
2.5. Técnicas de procesamiento y análisis de la información.	21
2.6. Aspectos éticos en investigación.	21
III. RESULTADOS.....	23
IV. DISCUSIÓN.....	27
V. CONCLUSIONES	33
VI. RECOMENDACIONES	35
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	36
ANEXOS.....	38
Tipo cualitativo nivel explicativo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. .	51

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Análisis del cumplimiento de plazos	23
Tabla 2: Claridad de las resoluciones	25
Tabla 3: Congruencia de la posición de las partes.....	25
Tabla 4: Condiciones que garantiza el debido proceso.	26
Tabla 5: Congruencia de los medios probatorios	26
Tabla 6: Idoneidad para establecer la conducta deshonrosa.....	26

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general. Determinar las características del proceso judicial sobre el divorcio por las causales de injuria, conducta deshonrosa. EXPEDIENTE N°003634-2010-0-1706-JR-FC-01; PRIMER JUZGADO DE FAMILIA, CHICLAYO, DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, PERÚ, 2023. Es de tipo cualitativo nivel explicativo descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Utilizando las técnicas de la observación. El análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que en el estudio cumple con las características según las conclusiones arribadas.

Palabras clave: Palabras clave: caracterización, conducta deshonrosa, injuria grave, proceso.

ABSTRACT

The research had as a general objective. Determine the characteristics of the judicial process on divorce for the causes of injury, dishonorable conduct. FILE No. 003634- 2010-0-1706-JR-FC-01; FIRST COURT OF FAMILY, CHICLAYO, JUDICIAL DISTRICT OF LAMBAYEQUE, PERU, 2023. It is of a qualitative, descriptive level and a non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a selected file by convenience sampling. Using the techniques of observation. And the content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the study complies with the characteristics according to the conclusions of the study.

Keywords: characterization, dishonorable behavior, serious injury, process.

I. INTRODUCCIÓN.

El divorcio constituye la disolución del matrimonio, en el Perú el órgano encargado del registro de matrimonios y divorcios es RENIEC el cual informó que en el año 2022 se registraron 19,229 divorcios, cifra más alta registrada en los últimos 9 años. (El Peruano, 2023)

De esta manera, Salvador y Boderó (2019) sostiene que el divorcio es la representación de la disolución del vínculo matrimonial, el mismo que fue consumado bajo las leyes civiles del estado. Por otro lado, existen diversos causales que conllevan al divorcio, uno de los más principales a nivel nacional, es la injuria grave y conducta deshonrosa. En este caso, injuria grave se define como el ultraje a los sentimientos o dignidad de uno de los cónyuges, efectuado por el otro con la finalidad de deshonrarlo.

En el Perú, las demandas por causal tienen cierto grado de complejidad, ya que la parte interesada debe demostrar las trasgresiones legales, cuente, en el instante de empezarla demanda con pruebas preestablecidas, como exigencia en el proceso civil peruano, perteneciente al sistema formal latino.

De esta forma, en el Código Civil en el Decreto Legislativo N°295, en el Libro III de Derecho de Familia en el Artículo 333° Causales, se manifiestan los causales de divorcio, en los que mencionan en cuarto lugar a la Injuria Grave y en sexto orden como Conducta Dishonrosa, que ambos causales hagan imposible la vida en común.

En el caso de las demandas de divorcio por causal de injuria grave y conducta deshonrosa, se desarrolla por el cónyuge inocente que ha sido agredido por la conducta de la parte demandada.

Las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación de la justicia. En los últimos años se observaron niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del sistema por altos índices de corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos, siendo preocupante si queremos una administración de justicia idónea y en donde el ciudadano tenga confianza en recurrir al Poder Judicial para alcanzar sentencias debidamente justas y motivadas.

A raíz de la relevancia de dicho derecho, surge la preocupación respecto a determinar cómo vienen motivando sus decisiones los jueces, especialmente en lo que concierne a los procesos de divorcio por las causales de injuria grave y conducta deshonrosa.

Por ello, es que se ha advertido la necesidad de efectuar un análisis de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el referido proceso, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en un expediente específico, el mismo que ha sido tramitado en el Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo, a lo largo del año 2023.

De esta forma, se formuló el siguiente problema de investigación de la siguiente manera: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de injuria grave y la conducta deshonrosa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente Nro. 03634-2010-0-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo 2023?

Bernal (2006) define la justificación teórica de una investigación cuando una investigación cuestiona una teoría, buscando soluciones de un modelo. De esta forma, en cuanto a la viabilidad teórica, la presente investigación permitirá sensibilizar a los operadores jurisdiccionales, a fin de que sean conscientes de la problemática por la que atraviesa el Poder Judicial, siendo que hay que rediseñar el rol del Poder Judicial como órgano jurisdiccional, a fin de que emitan decisiones, además de justas, debidamente motivadas, tanto en correspondencia con los hechos como el derecho que se discute en cada uno de los procesos.

Asimismo, a través de esta investigación se contribuye con la comunidad científica, dejando un precedente para futuras investigaciones. Respecto a la justificación práctica, Bernal (2006) señala que, es cuando una investigación proporciona información que podrían ser utilizadas para tomar medidas de acción que permitan mejorar un sector. Por lo tanto, esta investigación está orientada principalmente a las personas encargadas de direccionar la administración de justicia en el Perú, para que puedan hacerlo de una forma más justa y confiable, para las personas que acuden a los órganos jurisdiccionales haciendo ejercicio de sus derechos.

De esta forma, la presente investigación es un precedente para cualquier entidad edil que órgano jurisdiccional del país que tenga lleve a cabo demanda de divorcio por causal

de injuria grave y conducta deshonrosa. Además, será posible llevar a cabo la investigación por el amplio campo de investigación que tienen las variables de estudio.

Por otro lado, la presente investigación pretende analizar la calidad de las sentencias según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. De esta manera, los parámetros normativos serán analizados según el cumplimiento de la ley; respecto a los parámetros doctrinarios, se tendrá en cuenta la forma en cómo han interpretado la ley diferentes juristas de familia; y finalmente, los parámetros jurisprudenciales, se analizarán las sentencias casatorias realizadas por la Corta Suprema.

La presente investigación tuvo como objetivo principal: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio, por la causal de la injuria grave y la conducta deshonrosa, en el expediente Nro. 03634-2010-0-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo 2023.

Los objetivos específicos planteados en la investigación son: primer objetivo, analizar la calidad de la parte expositiva de la sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes; segundo objetivo, precisar la calidad de la parte considerativa de la sentencia con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho; y por último, establecer la calidad de la parte resolutive de la sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Los antecedentes de la presente investigación es una problemática que aqueja a la realidad peruana. A continuación, se presenta investigaciones nacionales encontradas relacionadas a la variable dependiente: “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio, por la causal de la injuria grave y la conducta deshonrosa”.

Acuña (2018), en su investigación titulada: “El adulterio, conducta deshonrosa e injuria grave como causal de divorcio en el Perú”. Se concluyó que, el matrimonio está codificado en el ordenamiento jurídico en el artículo C.c. 348 y 349 que indican las causales para exigir la disolución del matrimonio y las consecuencias como se plantean en su artículo 350 hasta 353 C.C, asimismo se presentan las diferentes legislaciones comparadas que el divorcio se presenta por diferentes maneras, alguna causal como adulterio, bigamia, mutuo acuerdo. Es así, que se presenta dificultad en probar el adulterio, ya que, se exige la copulación entre hombre y mujer o la partida de nacimiento de un hijo extramatrimonial para poder ser admitido como una prueba dentro de un proceso. De la misma forma, se concluyó que se pudo identificar que el divorcio como

causal es una medida de solución extrema para poder liberar a uno de los cónyuges del matrimonio, en cualquiera de los causales prescritos en el código civil de 1984, en el que se otorga el castigo o premio según la conducta que estos han mantenido durante su matrimonio, su prole y en la sociedad que se desarrollaron.

Por otro lado, Portocarrero (2021), en su tesis titulada: “Presupuestos objetivos para sustentar la injuria grave como causal de divorcio en Tumbes, año 2019”. Investigación que se desarrolló de tipo básica, descriptiva y no experimental. Cuya muestra de estudio fueron dos jueces de familia del Distrito Judicial de Tumbes, cinco fiscales de familia de Tumbes, 20 abogados habilitados y colegiados, y 8 sentencias nacionales sobre divorcio por causal de injuria grave. En la cual, se tuvo como resultado que en la Sentencia Tribunal Constitucional Exp. N° 018-96-I/TC, en la sentencia mencionada se analizó el derecho que las personas poseen a la integridad psíquica, física y moral, al derecho al honor, buena reputación, dignidad e igualdad entre los seres humanos, siendo así los valores muy altos que constitucionalmente se vinculan a la preservación del vínculo matrimonial. A pesar de eso, el Tribunal, no consideró legítima para la preservación de un matrimonio, en los casos que los cónyuges han sufrido violación a los derechos fundamentales en la calidad de ser humano, por ello la injuria es un causal de divorcio amparado por la Constitución. Asimismo, en el Expediente N° 868-97- Lima. Sala de Familia, se consideró que los hechos que constituyen injuria grave son palabras, actitudes y conductas que hacen referencia al otro cónyuge, sobre su forma de ser, costumbres o familiares, cualquier injuria entraña un menosprecio profundo hacia la dignidad del conyugue.

Asimismo, Cabada (2022) en su tesis titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio; N° 01863-2017-0-2501-JR-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2022”, la cual tuvo objetivo principal determinar la calidad de las sentencias de estudio, se desarrolló de tipo cuantitativo cualitativo, de nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental y retrospectivo. Donde su muestra de análisis fue escogida con muestro de conveniencia, para lo cual se recolectaron datos a través de la observación y análisis e contenido. En los resultados se evidencio que según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se calificó la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, respecto a la primera instancia fue de rango alta, y de la segunda instancia de rango muy alta. La calificación

de la primera instancia se debe a que cumple con los parámetros establecidos, como lo son la evidencia de los hechos probados, fiabilidad de las pruebas, aplicación de valoración conjunta, aplicación de las reglas de sana crítica y su calidad, todo esto porque se hizo una correcta aplicación de las normas sobre los hechos y pretensiones, además de una correcta interpretación de las normas aplicadas, presenta claridad, conexión de los hechos y normas justificadas. Finalmente, la segunda instancia tuvo esa calificación por presentar evidencia lo siguiente: claridad, mención clara de decisión y de quien lo expresa y, evidencia a quien le corresponde el derecho reclamado.

Con respecto a las **bases teóricas**, tenemos a: La calidad de sentencia, definiendo sentencia como el acto judicial que resuelve de manera positiva el litigio procesado, a través de la aceptación que el juez hace alguna de las encontradas posiciones mantenida por los confrontadas después de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación especificada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto con carácter general. (Alfaro, 2008)

De esta forma, la calidad de las sentencias judiciales, está constituida por un conjunto de normas jurídicas que garantizan el equilibrio entre el Estado y sus ciudadanos, con el fin primordial de hacer respetar los derechos fundamentales e impedir la arbitrariedad. Además, el proceso es caracterizado por el respeto de la norma y de la aplicación estricta de la Constitución que tiene supremacía en el sistema jurídico y, por tanto, ningún individuo puede sustraerse de él. (Pizaaro, 2022)

Por otro lado, el **divorcio** es uno de los procesos más complejos que tiene nuestro medio. Ello debido a que sus consecuencias no se circunscriben exclusivamente al ámbito legal, sino que, además se proyectan hacia otras esferas del ser humano como lo sentimental o lo ético.

Es aquel que tiene por finalidad producir una declaración de certeza sobre una situación jurídica. En esta clase de proceso el juez juzga y dice el derecho (Couture, 2002) Proceso de conocimiento, “es el conjunto de actos procesales coordinados, sistematizados y lógicos que orientan a los procesos contenciosos (abreviado, sumarísimo, cautelar y de ejecución) y no contenciosos de materia civil y por analogía, a falta de norma expresa, a otros procesos ya sean administrativos, laborales y otros que se creen por la ciencia procesal (Cajas, 2008) .Los procesos por conocimiento son aquellos que resuelven una controversia sometida voluntariamente por las partes al

órgano jurisdiccional y que se tramita sobre hechos dudosos y derechos contrapuestos, que debe resolver el juez declarando a quien compete el derecho cuestionado o la cosa juzgada.

Asimismo, **la causal de injuria grave**, esta causal de divorcio imposibilita al cónyuge agraviado continuar con su vida conyugal, siendo el desprecio o menoscabo de un cónyuge hacia el otro, que hace insoportable la vida común. Estas ofensas que pueden ser verbal, personal o en público, que atente el honor y dignidad del cónyuge ofendido. (Plácido, 2015)

De otra manera, **la injuria grave**, consiste en toda ofensa inexcusable e inmotivada al honor y a la dignidad del cónyuge, producida en forma intencional y reiterada por el cónyuge ofensor haciendo insoportable la vida en común.

En cuanto a la **conducta deshonrosa**, se entiende como el proceder incorrecto de una persona, que se encuentra en oposición al orden público, la moral y el respeto a la familia; que pueden manifestarse de diferentes formas, como la vagancia, ebriedad habitual, salidas injustificadas, reiterada intimidación amorosa de uno de los cónyuges con una tercera persona, entre otros. (Plácido, 2015)

Consiste en la realización de actos continuos y permanentes de partes de uno cónyuges, que sobre pasa los límites del mutuo respeto y la consideración que debe existir entre ambos, no constituyendo causal de separación de cuerpos y de divorcio cualquier conducta deshonrosa, sino únicamente la que “haga insoportable la vida en común”.

Definición de términos

- Audiencia: acto de oír las autoridades a las personas o litigantes que exponen, reclaman o solicitan alguna cosa. (Ticona, 1994)
- Audiencia de pruebas: ocasión para aludir razones o pruebas que se ofrece a un interesado en juicio o en expediente. (Zegarra, 2003)
- Calidad de sentencia la eficacia se logra evaluar en estudio al caso de haber coexistido la debida confirmación o anulada la sentencia por el Magistrado superior (Sánchez, 2015)

- Calidad de sentencia baja: Se supone un veredicto de calidad baja; sí solo se cumple 2 de las 5 cuantificaciones anunciados; por tal razón alcanza una evaluación baja.
- Calidad de sentencia alta: Se considera una sentencia de calidad alta; sí solo se cumple 4 de los 5 parámetros pronosticados; por tal razón obtiene una calificación alta.
- Daños y perjuicios. – tanto en el caso de incumplimiento de obligaciones, cuanto en acto silicitos, el perjudicado por ellos tiene derecho a ser indemnizado por el causante de los daños que este le haya causado en forma efectiva y también de las utilidades que haya dejado de percibir.
- Divorcio: Acción y efecto de divorciar, de separar un juez competente, por sentencia legal, a personas unidas en matrimonio, separación que puede ser con disolución del vínculo matrimonial.
- Expediente: es el acumulado de las documentaciones que pertenecen a una concluyente materia. Asimismo, puede relacionarse de la sucesión de ordenamientos de representación legal o funcionario que acarrea un incuestionable mandato.
- Actuación administrativa sin carácter contencioso. Conjunto de antecedentes y documentos relativos a un asunto (Osorio, 2010)
- Expediente Judicial: conjunto de escritos, documentos, constancias y demás papeles pertenecientes a un juicio, debidamente ordenados, foliados y cosidos. (Osorio, 2010)
- Juicio: Actividad intelectual mediante la que se decide entre varias alternativas, analizando valorativamente las cualidades de cada una. Resolución de un problema. / (Derecho Procesal) proceso judicial en el que se ventila una controversia o litigio.
- Jurisprudencia: Agregados de dictámenes o fallos impuestas por los partes del Autoridad Legislativa acerca de una componente legal concluyente (Osorio, 2010) este vocablo también se puede hacer uso, cuando se hace reseña al discernimiento sobre un inconveniente legal que fue señalado por veredicto previos a la rama del derecho en general. Nacimiento del derecho, agregado por los hechos retrospectivos de los que ha procedido la instauración o innovación de los criterios legales. (Flores, 2012)

- Normatividad: Se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos.
- Matrimonio: Es la unión permanente, exclusiva y lícita del hombre y la mujer. El matrimonio desde el punto de vista sociológico constituye la institucionalización de las relaciones que tienen por base la unión intersexual. (Zavaleta, 2002)
- Pretensión: Exigencia de una persona a otra para que cumpla con una obligación. Es la manifestación de voluntad dirigida al órgano jurisdiccional, por la cual una persona (natural o jurídica) se auto atribuye un derecho frente a otra y lo solicita sea declarado así en la sentencia de fondo.
- Separación de hecho: se intima una disgregación familiarizada de los consortes sin carácter de empalmarse por un período imperecedero mayor de dos años (artículo 333°, 12CC).

II. METODOLOGÍA.

2.1. Enfoque, tipo y diseño de investigación.

- **No experimental**

El estudio del fenómeno es conforme se manifestaba en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejaban la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, 2018)

- **Retrospectiva**

La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández, 2018)

- **Transversal**

La recolección de datos que determinaban la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Hernández, 2018)

En el presente estudio, tales características se evidenciarán de la siguiente manera: no se manipulará la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestaban por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedará documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplican en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignaban un código de identificación para reservar y proteger la identidad. Asimismo, su perfil retrospectivo, se presentará en el mismo objeto de estudio (sentencias); por ser son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparecían el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se sostiene en la recolección de datos; porque, éstos se extraerán de un elemento documental donde quedaban registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambiarán siempre mantendrá su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

2.2. Participantes de la investigación

- **Población**

Para la presente investigación la población estará representada por las sentencias de Primera y Segunda instancia del expediente en estudio, emitidos en procesos concluidos en el Poder Judicial, que fueron obtenidas en los archivos o repositorios digitales.

- **Muestra**

De la misma forma, la muestra en el tema en estudio será el expediente N° 03634-2010-0-1706-JR-JC-01, del Distrito Judicial de Lambayeque 2023.

Esta muestra ha sido seleccionada de forma no aleatoria, en la cual se tuvo en cuenta la afinidad con la materia de interés y la accesibilidad para obtenerla.

Además, el expediente muestra de estudio, se encuentra registrado en el DTI en una base de datos, para evitar duplicidad y poder verificar el cumplimiento de los criterios de selección de acuerdo al instructivo.

2.3. Escenario de estudio.

La presente investigación ha tenido como escenario de estudio el Distrito Judicial de Lambayeque.

2.4. Técnicas e instrumentos de recojo de datos.

Para el acopio de antecedentes se aplicarán los métodos de la observación, teniendo en cuenta lo siguiente: punto de inicio del discernimiento, recogimiento pendiente y metodológico, y el análisis de contenido: punto de inicio de la lección, y para que ésta sea efectiva fue general y consumada; no solo con absorber en forma ligera o notorio de un argumento; al contrario, se alcanzó a su comprendido, difícil y oculto (Ñaupas et. al, 2018).

Una y otras metodologías se aplicaban en disparejas fases de la obtención de la disertación: en la localización y representación de la situación incierta; en la localización de la contrariedad de averiguación; en la afirmación del contorno del juicio efectivo en los recursos legales; en la paráfrasis del comprendido de los pronunciamientos; en la recaudación de antecedentes al taxativo de los dictámenes, en los exámenes de las deducciones, correspondientemente.

Relación al instrumento: es el fragmentado mediante el cual se consiguió averiguación distinguida acerca de la variante en tesis. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se presentó un elemento ordenado que explora la distancia o apariencia de una categórica catadura, diligencia o encadenamiento de gestiones. La lista de cotejo se determinó por ser dicotómica, quiere, que admitió solamente dos opciones: si, no; lo obtuvo, o no lo alcanzó, vigente u omitido; entre otros (León, 2008).

En la vigente averiguación se utilizará una herramienta designada a lista de cotejo, este se elaborará en asiento a la observación de la retórica; la cual será aprobada por medio de reflexión de peritos (Valderrama, 2013) esta diligencia radica en el escrutinio del comprendido y representación (del instrumento) perpetrada por especialistas prácticos en un definitivo argumento. El elemento exteriorizaba los itinerarios de la variante; quiere decir, los discernimientos o añadiduras que recogían en el argumento de los dictámenes; se tratará de un vinculado de cuantificaciones de eficacia, predeterminados en el perfil de investigación, para ser estudiados a eminencia pre categoría.

Se designará cuantificaciones; ya que son compendios o identificaciones a partir del cual se reconocerá los dictámenes; puesto que son cataduras específicas en donde concuerdan o concurre acercamiento estrecho en principios de paradigma normativo, doctrinario y jurisprudencial, respectivamente, cuando se refiera a la sentencia.

2.5. Técnicas de procesamiento y análisis de la información.

Es un diseño que se estableció para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implicará usar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas se asegurarán el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias. Asimismo, correspondió destacar que las actividades de recolección y análisis será simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases. (Valderrama, 2013)

2.6. Aspectos éticos en investigación.

Como fuera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad

(Bernal, 2006). Asimismo, se asumirá compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Con este fin, se suscribirá una declaración de compromiso ético que asegure la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, que hubo en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos de la Universidad Católica de Trujillo.

III. RESULTADOS.

Respecto del cumplimiento de plazos

Tabla 1:

Análisis del cumplimiento de plazos

PROCEDIMIENTO	FECHA
Presentación de la demanda	Agosto 2010
Resolución N° UNO – Admisión de la demanda. En los autos y vistos con el escrito de la subsanación que antecede: que, por el derecho de acción, toda persona puede recurrir a este órgano jurisdiccional a fin de solucionar un conjunto de intereses con relevancia jurídica. Interpone demanda de divorcio por la causal de injuria grave y conducta deshonrosa y acumulativamente las pretensiones accesorias de régimen de visitas, exoneración de alimentos, liquidación de sociedad de gananciales e indemnización. Se resuelve: admitir a trámite en vía de proceso sobre el divorcio por la causal de injuria grave y conducta deshonrosa y acumulativamente las pretensiones accesorias de régimen de visita, exoneración de alimentos, liquidación de la sociedad de gananciales e indemnización por el daño moral. Confiérase traslado a la demandada para que en un plazo no mayor a treinta días comparezcan al proceso y contesten la demanda.	03 de setiembre 2010
Resolución N° DOS – Se apersona al proceso. Se resuelve por contestada la demanda sobre divorcio por la causal de injuria grave y conducta deshonrosa y acumulativa régimen de visitas, exoneración de alimentos, liquidación de sociedad de gananciales indemnizaciones por daño moral.	10 de Junio del 2015
Resolución N° TRES – declara improcedente por extemporáneas la contestación a la demanda y reconvenición. Se resuelve por contestada la demanda sobre divorcio por la causal de injuria grave y conducta	08 de Julio del 2015

<p>deshonrosa y acumulativa régimen de visitas, exoneración de alimentos, liquidación de sociedad de ganancial indemnización por daño moral.</p>	
<p>Resolución N° CUATRO – audiencia de conciliación y fijación de puntos controvertidos s el juez resuelve tener saneado el proceso al existirá una relación jurídica procesar valida entre los justiciable: al otro conforme al estado señales fecha para la realización de la audiencia de conciliación y fijación de puntos controvertidos</p>	<p>07 de Marzo 2011</p>
<p>Resolución N° CINCO – autos a despacho para sentenciar. Dado cuenta por el escrito presentado por el demandante que antecede téngase por formulado sus alegatos para hacer merituados al momento de resolver; al otro si: conforme al estado del proceso póngase los autos al despacho para emitir sentencia</p>	<p>03 de Enero del 2012</p>
<p>Resolución N° SEIS – sentencia. Por tales consideraciones administrando justicia al nombre de la nación: FALLO: declarando infundada sobre el divorcio por las causales de injuria grave, conducta deshonrosa y acumulativamente régimen de visita, exoneración del régimen alimentario a favor del cónyuge fenecimiento de la sociedad de gananciales e indemnización del daño moral</p>	<p>09 de Abril del 2012</p>
<p>Resolución N° SIETE – se resuelve declara inadmisibile el recurso de apelación de la sentencia. El juez resuelve: declarar inamisibile el recurso de apelación. En consecuencia, conceda a la recurrente el plazo de tres días en fin que subsane la omisión anotada</p>	<p>12 de Junio del 2012</p>
<p>Resolución N° OCHO – se resuelve conceder la apelación con efecto suspensivo. Confiérase traslado por la parte demandante de recurso de apelación</p>	<p>12 de julio del 2012</p>
<p>Resolución N° NUEVE – traslado por el termino de diez días, con el recurso de apelación. (Sala Civil) Dado cuenta con el oficio que antecede por el primer</p>	<p>16 de Octubre del 2012</p>

juzgado de familia, por recibida. Confiérase el traslado por el termino de diez días a la parte demandante del recurso de apelación	
Resolución N° DIEZ – Absuelto el traslado de apelación por el demandante. Señalice como fecha para la vista de la causa	09 de Noviembre del 2012
Resolución N° ONCE – reprogramese la vista de la causa Reprogramese la vista de la causa	11 de Diciembre del 2012
Resolución N° DOCE – sentencia – de segunda instancia. Que declara infundada la demanda sobre divorcio por la causal de injuria grave, conducta deshonrosa y acumulativamente régimen de visitas, exoneración del régimen alimentario	20 de marzo del 2013

Tabla 2:

Claridad de las resoluciones

Debo decir que el contenido de las resoluciones; que han sido emitidas por el Juez, en estas se evidencia que emplea un lenguaje sencillo y claro, de fácil entender para los litigantes o partes procesales, este lenguaje debe seguir pautas para que el receptor no legal logre la comprensión del mensaje. No, usando mucho tecnicismo en la emisión de las resoluciones expedidas en este expediente.

Respecto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes

Tabla 3:

Congruencia de la posición de las partes

Analizando mi expediente se verifica que si hay congruencia de los controvertidos por ambas partes: DE LA PARTE DEMANDANTE POR LA CAUSAL DE INJURIA GRAVE88 DOCUMENTALES: Disposición N°2 de la carpeta fiscal N° 519-2009 y la resolución N° C113-2009 partida de matrimonio; partida de nacimiento DECLARACION DE PARTE; que absolverá la demanda conforme al pliego interrogatorio. POR LA CONDUCTA DESHONROSA DOCUMENTALES DECLARACION DE PARTE PRETENSION ACCESORIA: prueba de daños y perjuicios PRETENSION ACCESORIA: Exoneración Alimenticia DOCUMENTALES: propaganda del negocio de la demandada EXIBICIONAL por parte de la demandada DECLARACION DE PARTE: que obra en autos DE LA PARTE DEMANDADA: pretensión principal y accesoria DOCUMENTALES: sentencia Exp.N°2110-2008 y la sentencia Exp.N°426- 2010

Tabla 4:

Condiciones que garantiza el debido proceso.

Se ha garantizado el debido proceso, porque se notificó a las partes, otorgándoles conforme a ley el plazo correspondiente se admitido los medios probatorios por las partes procesales. Lo mismo que permitió llevar a cabo la audiencia de pruebas de fecha 26/07/2011 con presencia de los justiciables

Congruencia de los medios probatorios admitidos con la (s) pretensión (es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.

Tabla 5:

Congruencia de los medios probatorios

Analizando mi expediente me doy cuenta que si existe congruencia, en los puntos controvertidos que se ha señalado los cuales guardan ocho puntos con relación a los medios de prueba presentado por el demandante y demandada como señala el expediente N° 03634-2010-0 1706 JR FC 01

Tabla 6:

Idoneidad para establecer la conducta deshonrosa

La conducta deshonrosa consiste en la realización de actos continuos y permanentes de parte de uno de los cónyuges, que sobre pasa los límites del mutuo respeto y la consideración que debe existir entre ambos y que haga insoportable la vida en común. Art.333° inciso 6 C.C

IV. DISCUSIÓN

CUADRO 1.

RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS ANÁLISIS:

Con respecto al cumplimiento de los plazos, en el expediente N° 03634-2010-0-1706-JR-FC-01, tramitado en el Primer Juzgado de Familia del distrito judicial de Lambayeque Peru-2023 una vez presentada la demanda (ESCRITO DE FECHA AGOSTO 2010) se expide la resolución Número Uno, con la que se empieza a contabilizar los plazos, este proceso materia de estudio se tramitó por medio de la Vía Procedimental de Proceso DE CONOCIMIENTO, conforme al art. 475 del C.P.C, donde el juez declara ADMITIR a trámite en vía Proceso de Conocimiento la demanda interpuesta por el demandante xxxxxxxxxxxx, sobre DIVORCIO POR LA CAUSAL DE INJURIA GRAVE Y CONDUCTA DESHONROSA; y por ofrecidos los medios probatorios, y Confiérase TRASLADO a la demandada y al Representante del Ministerio Público, dando un plazo de TREINTA días para que comparezca al proceso y contesten la demanda. Con escrito de fecha 17 de noviembre del 2010, la parte demanda contesta demanda sobre DIVORCIO y otros, adjuntando los medios probatorios (sobre violencia familiar tramitados ante el Cuarto Juzgado de Familia Sentencia de fecha 31 de agosto 2010; ante el Segundo Juzgado de Familia Sentencia N° 426-2010), por tal motivo solicita se declare INFUNDADA LA DEMANDA. Con escrito fecha enero 2011 el demandante solicita el AUTO DE SANEAIMIENTO Y FECHA DE AUDIENCIA. Con Resolución Número Cuatro, la señora juez analiza el expediente, y en la revisión de autos observa que los justiciables no han propuesto Excepciones ni defensa previas, por lo que estando previsto en el art 465° CPC, y a afecto de continuar con el trámite del proceso, debe declararse saneado el proceso y señalar fecha de Audiencia e Conciliación y de Fijación de Puntos Controvertidos; por lo que se RESUELVE: Declarar SANEADO EL PROCESO al existir una relación jurídica procesal válida entre los justiciables, Confirmar fecha para la AUDIENCIA DE CONCILIACION Y FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS, Notificar a las partes procesales conforme a ley. Con fecha once de mayo del dos mil once, se lleva a cabo la AUDIENCIA E CONCILIACION ante el Primer Juzgado de Familia,

no llegando a una conciliación por la inasistencia de la parte demandada y se fijan los puntos controvertidos:

- 1.-Determinar si los justiciables han contraído matrimonio civil y si se encuentra vigente a la fecha.
- 2.-Determinar si la demandada ha actuado de mala fe, disponiendo de bienes comunes, aduciendo tener la calidad de propios.
- 3.-Determinar si la demandada a dispuesto de bienes sociales percibiendo beneficios económicos unilateralmente.

4.-Determinar si los actos cometidos por la demandada, como son las denuncias infundadas en contra del demandante han deteriorado las relaciones matrimoniales.

5.-Determinar si la demandada cuenta con los ingresos suficientes para cubrir sus propias necesidades

6.-Determinar si el autor cumple con los derechos alimentarios de sus hijos a efectos de determinar un régimen de visita a su favor.

7.-Determinar si existen bienes inmuebles pasibles de repartición.

8.-Determinar si el comportamiento de la demandada ha causado daño en el autor tanto en el aspecto personal, familiar, laboral y amical que sea pasible de un resarcimiento económico a su favor.

Así mismo la señora juez del Primer juzgado de Familia de Chiclayo señala fecha y hora para la AUDIENCIA DE PRUEBAS (ART 202°CPP), NOTIFICANDO con el acta correspondiente a la parte demandada y a la Representante del Ministerio Público. Con fecha veintiséis de julio del año dos mil once se lleva a cabo la Audiencia de Pruebas, donde se puede observar la inasistencia de la demandada y Representante del Ministerio Público, teniendo como medios de prueba de la parte demandante (causal de Injuria Grave): Los documentales se meritaren conforme a ley al momento que el juez emita sentencia; Declaración de parte no es posible debido a la incomparecencia de la demandada; Pretensión Accesorias, pruebas de daños y perjuicios; Exhibición al no es posible por la incomparecencia de la demanda; Pretensión Accesorias,: Exoneración de alimentos; de parte de la demandada (Pretensión principal y accesorias), Documentales: se meritaren conforme a ley al momento de emitir sentencia, con lo que la señora juez del Primer Juzgado de Familia Dispone, que los concurrentes queden notificados con la presente acta, y se NOTIFIQUE a la demandada y a la Representante del

Ministerio Publico. Con fecha 16 de diciembre del 2011, el demandante presenta escrito con Alegatos de Defensa, y solicita se expida la sentencia correspondiente. Con resolución Número CINCO (03/01/2012), el juez da cuenta del escrito presentado por la parte demandante y tiene por FORMULADO lo a alegatos para ser meritados al momento de resolver, y se pone en autos al despacho para emitir sentencia, NOTIFIQUESE a las partes procesales con arreglo a Ley. Con resolución Número SEIS (09/04/2012) conforme al exp. N° 03634-2010-0-1706- JR-FC01, se emite SENTENCIA el juez falla INFUNDDA la demanda de folios cuatro a veinte, instaurada por el demandante xxxx, en contra de la demandada xxxxx, sobre DIVORCIO por las causales de INJURIA GRAVE, CONDUCTA DESHONROSA; por analizado el juez del Primer Juzgado de Familia, al expediente exp. N° 03634-2010-0-1706-JR- FC puesto en autos para emitir sentencia, la cual se declara infundada por lo expuesto en los acápite CUARTO a SEXTO. Con fecha 29 de mayo del 2012, el demandante xxx, dentro del plazo de la ley interpone RECURSO DE APELACION; presenta escrito de APELACION DE SENTENCIA (Art.364 y365CPC) contra la resolución Número SEIS (09/04/2012). Con resolución Número SIETE

(12/06/2012) el juez d el del Primer Juzgado de Familia, RESUELVE: DECLARAR INADMISIBLE (art.357° y 358°CC) el Recurso de Apelación interpuesto por el

demandante por haber obviado adjuntar el arancel correspondiente a dicho recurso, en consecuencia, se le CONCEDE al recurrente el plazo de TRES DIAS a fin de que subsane la omisión anotada. Con RESOLUCION NÚMERO OCHO (12/07/2012), la juez RESEULVE: COCNEDER APELACION CON EFECTO SUSUSPENSIVO a LA PARTE DEMANDANTE DON XXXXX contra la resolución número seis; NECARGUESE a ala Asistenta Judicial las notificaciones respectivas y ELEVESE los autos al Superior Jerárquico, cursándose oficio con tal fin, y NOTIFIQUESE con las formalidades de ley.

Con resolución Número NUEVE (16/10/2012), la relatora de la primera Sala Especializada Civil da cuenta del oficio remitido por el Primer Juzgado de Familia del recurso de apelación de folios ciento veinticinco al ciento veintisiete y vencido el plazo con su absolución o sin ella DESE cuenta, NOTIFIQUESE con arreglo a Ley, se CONFIERE TRASLADO por el lapso de DIEZ DIAS a la parte demandante.

Con resolución Número DIEZ (09/11/2012), la relatora de la primera Sala Especializada Civil da cuenta, por no absuelto el traslado de apelación por el parte demandante conferido con resolución número nueve y conforme al estado del presente SEÑALESE fecha para la VISTA DE LA CAUSA (16/12/20132), y NOTIFIQUESE con arreglo a ley. Con resolución Número ONCE (11/12/2012), la Relatora de la Primera Sala Especializada Civil, da cuenta de no llevar a cabo la Vista de la Causa, por motivo de la huelga judicial, REPROGRAMESE la VISTA DE LA CAUSA (del 15 de noviembre al 06 de diciembre 2012), Con fecha enero dos mil trece los jueces de la Primera Sala Especializada Civil, con el vocal ponente Señor Peralta Cueva, , dejan en autos y vistos y considerandos del contenido en el Exp. N° 03634-2010-0-1706-JR-FC,01 y por las consideraciones expuestas y conforme a los artículos 188°,189° y 200° CPC, CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número seis (que declara INFUNDADA la demanda). Con Resolución Número DOCE (20/03/2013) , los jueces de la Primera Sala Especializada Civil, en los VISTOS, con el voto escrito por el ponente señor Peralta Cueva (enero del 2013),CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número seis (que declara INFUNDADA la demanda). Con este análisis puedo concluir que sí se cumplió los plazos dentro de la tramitación del presente proceso con respecto a su vía procedimental y en los emplazamientos de notificación a las partes procesales. Habiéndose llevado un lapso de dos años cinco meses el tramite respectivo debido ala carga procesal en el poder judicial y a la huelga judicial.

VIDAL RAMIREZ (1985), refiere: Es un medio o modo por el cual, en ciertas condiciones, el transcurso del tiempo modifica sustancialmente una relación jurídica, entendiéndose como prescripción en general al nacimiento y la terminación o desvirtuarían de derechos en virtud del ejercicio continuado.

CUADRO 2.

RESPECTO DE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES ANÁLISIS:

Con respecto a la claridad de las Resoluciones Judiciales emitidas en el expediente N° 03634-2010-0-1706-JR-FC,01 tramitado en el Primer Juzgado de Familia de94 Chiclayo, perteneciente al Distrito Judicial - Lambayeque, Perú-2023, debo decir que el

contenido de las resoluciones; que han sido emitidas por el Juez, se evidencia que emplea un lenguaje claro de entender para los litigantes o partes procesales acerca de la emisión de estos actos procesales, este lenguaje debe seguir pautas para que el receptor no logre la comprensión del mensaje. Couture, indica que aquella: “constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver”. Por todo eso, se puede decir que los actos de decisión judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas “resoluciones judiciales.

Los jueces y Magistrados se centran en el desarrollo de sus funciones sobre el deber a la claridad del lenguaje jurídico. Un derecho con estas características no ha sido positivizado en el ordenamiento jurídico actual, si bien resulta claro la existencia de un «deseo» de hacer del lenguaje de las sentencias y de las leyes un instrumento más fácil para toda la sociedad; es difícil para los abogados ser claros ante un público no preparado legalmente.

Es por ello que todas las resoluciones judiciales deben ser emitidas, utilizando un lenguaje sencillo y claro, ya que el uso de tecnicismos, no serían comprendidos con facilidad, por los receptores a quienes se les quiere dar a conocer una decisión judicial.

CUADRO 3.

RESPECTO DE LA CONGRUENCIA DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS CON LA POSICIÓN DE LAS PARTES

ANÁLISIS: Con respecto a la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el expediente N° 03634-2010-0-1706-JR-FC, 01 tramitado en el Primer Juzgado de Familia de Chiclayo, perteneciente al Distrito Judicial - Lambayeque, Perú-2023, en este extremo debo decir, que en LA AUDIENCIA DE CONCLIACIÓN de fecha 21/05/2011, que mediante la resolución N° Cuatro, podemos apreciar que los puntos controvertidos fijados son los siguientes;95 a) Determinar si las personas del demandado y demandante, se encuentran separados de hecho y desde que fecha vienen produciendo esta. b) Determinar si el demandante se encontraba al día en el cumplimiento de su obligación alimentaria al momento de la interposición de la demanda. c) Determinar si han adquirido bienes dentro de la sociedad conyugal que sean objeto de repartición. d) Determinar si la separación de hecho le ha causado daño a uno de los justiciables que sean objeto de indemnización. El juez analizó lo vertido por las partes procesales y resolvió de acuerdo a los medios probatorios y por lo tanto declaro infundada la demanda sobre DIVORCIO POR LA CAUSAL DE INJURIA GRAVE Y CONDUCTA DESHONROSA, Y ACUMULATIVA LAS PRETENSIONES ACCESORIAS DE Régimen de Visitas, Exoneración de Pensión de Alimentos, Liquidación de Sociedad de Gananciales e Indemnización por daño moral. DEVIS ECHANDÍA la define como:

“El principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse, de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes (en lo civil, laboral, y contencioso-administrativo) o de los cargos o

imputaciones penales formulados contra el sindicado o imputado, sea de oficio o por instancia del ministerio público o del denunciante o querellante (en el proceso penal), para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones o imputaciones y excepciones o defensas oportunamente aducidas, a menos que la ley otorgue facultades especiales para separarse de ellas” La congruencia como principio del Derecho Procesal, nos quiere decir que el Juez no puede ir más allá, del petitorio ni determinar su decisión en acciones diversos de los que han sido evocados por las partes.

CUADRO 4.

RESPECTO DE LAS CONDICIONES QUE GARANTIZAN EL DEBIDO PROCESO.

ANÁLISIS: Con respecto a las condiciones que garantizan el Debido Proceso en el expediente⁹⁶ N°03634-2010-0-1706-JR-FC,01 tramitado en el Primer Juzgado de Familia de Chiclayo, perteneciente al Distrito Judicial - Lambayeque, Perú-2023, si se ha respetado el debido proceso, porque se ha notificado correctamente a las partes procesales otorgándoles el plazo correspondiente de acuerdo a Ley para que puedan ingresar sus escritos de conforme al estado del proceso, se han admitido los medios de prueba presentados por las partes procesales para que sean meritadas en la etapa correspondiente del desarrollo del proceso. El debido proceso es un derecho para todo justiciable, ya sea para interponer su demanda o para contestarla.

CUADRO 5.

RESPECTO DE LA CONGRUENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS ADMITIDOS CON LA(S) PRETENSIÓN(ES) PLANTEADAS Y LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS ESTABLECIDOS

ANÁLISIS:

Con respecto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión y los puntos controvertidos, en el expediente N°03634-2010-0-1706-JR-FC,01 tramitado en el Primer Juzgado de Familia de Chiclayo, perteneciente al Distrito Judicial - Lambayeque, Perú-2023; si existe una congruencia puesto que en los puntos controvertidos que se han señalado, no guarda relación con el medios de prueba presentados por los litigantes, con ello creándose los puntos controvertidos que servirán para determinar si se da el Divorcio por Causal de conducta deshonrosa entre los justiciables.. Los puntos controvertidos se formulan de los fundamentos de hechos indicado en la demanda y en ella la pretensión que se solicita contrastándolo con lo vertido por la parte demandada, es decir, los hechos que sean afirmados y que a su vez son negados y discutidos.

CUADRO 6

RESPECTO DE LA IDONEIDAD DE LOS HECHOS SOBRE DIVORCIO POR LAS CAUSALES DE INJURIA GRAVE Y CONDUCTA DESHONROSA

ANÁLISIS:

Con respecto de la idoneidad de los hechos sobre DIVORCIO POR LAS CAUSAL DE INJURIA GRAVE Y CONDUCTA DESHONROSA, Y ACUMULATIVA LAS PRETENSIONES ACCESORIAS DE Régimen de Visitas, Exoneración del Régimen Alimentario, Fenecimiento de la Sociedad de Gananciales e indemnización por daño moral. para sustentar la causal invocada, en el expediente N°03634-2010-0-1706-JR-FC01, tramitado en el Primer Juzgado de Familia del distrito Judicial de Lambayeque, Perú-2023, en este caso de estudios los hechos no guardan relación con la pretensión, ya que el demandante no reúne los requisitos y procede a declararse infundada demanda con los hechos expuestos y por los fundamentos jurídicos en que se ampara dicha demanda, en autos no obra pruebas suficientes (acápite noveno sentencia con resolución doce) que acredite la causal alegada, pues tan solo obran los documentos de propiedad del inmueble social los mismos que derivan de actos de violencia familiar que ya han sido proceso de materia y sanción respectiva, más aún si ya se encontraban separados no existiendo vida en común, para que se pueda configurar la causal alegada en autos, debido en consecuencia desestimarse la pretensión formulada por improbada, amparado en el artículo 196 del CODIGO PROCESAL CIVIL, le corresponde al actor acreditar su pretensión presentando los medios probatorios idóneos para ello, pues al no hacerlo deviene en infundada su pretensión, como el caso de autos en que los medios probatorios ofrecidos en insuficiente para acreditar su pretensión.

CUADRO 7

RESEPECTO CONDUCTA DESHONROSA, para sustentar la causal invocada, en el expediente N°03634-2010-0-1706-JR-FC01, tramitado en el Primer Juzgado de Familia del distrito Judicial de Lambayeque, Perú-2023, en este caso de estudios los hechos no guardan relación con la pretensión, ya que el demandante no reúne los requisitos y procede a declararse infundada demanda con los hechos expuestos y por los fundamentos jurídicos en que se ampara dicha demanda. Y asimismo dicha causal no se encuentra acreditada en autos (Acápite sexto), y más aun no se encontraban los justiciables haciendo vida en común para poder alegar la causal invocada. El demandante desestima su pretensión conforme es de verse de noveno considerando de la recurrida (sentencia resolución doce), por lo que, al haberse desestimado la pretensión principal, carece de objeto pronunciarse respecto.

V. CONCLUSIONES

- Con respecto a este objetivo el cumplimiento de los plazos, en el expediente N° 003634 -2010-0-1706-JR-FC-01, Segundo Juzgado de Familia, del Distrito Judicial de Lambayeque- Perú-2023; si se cumplió, los plazos procesales al haberse realizado las notificaciones respectivas a las partes, desde el inicio de la demanda hasta su culminación, respetando los plazos procesales en cada resolución emitida, de acuerdo a su vía procedimental.
- Con respecto a la claridad de las Resoluciones Judiciales emitidas en el expediente N° 003634 -2010-0-1706-JR-FC-01 tramitado en el Primer Juzgado de Familia, perteneciente al Distrito Judicial Lambayeque, Perú-2023, llego a la conclusión que las resoluciones que han sido emitas por el Juez, si evidencia que emplea un lenguaje sencillo y claro de fácil entender para los litigantes.
- Debo referir con respecto a la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el expediente N° 003634 -2010-0-1706-JR-FC-01, tramitado en el Primer Juzgado de Familia, perteneciente al Distrito Judicial Lambayeque, Perú-2023; que si se ha cumplido en este extremo ya que se puede apreciar que los puntos controvertidos; habiéndolo hecho tal solo el demandante mas no así la demandada en tal sentido, resulta pertinente que la juzgadora.
- Cabe señalar que las condiciones que garantizan el Debido Proceso en el expediente N° 003634-2010-0-1706-JR-FC-01, tramitado en el Primer Juzgado de Familia, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque, Perú -2023; si se ha respetado el debido proceso, porque se ha notificado correctamente a las partes procesales otorgándoles el plazo correspondiente de acuerdo a Ley para que puedan realizar sus descargos respectivos, entonces si cumple con el debido proceso ya que es un derecho fundamental.
- La congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión y los puntos controvertidos, en el expediente N° 003634 -2010-0-1706-JR-FC-01,100 100 100 tramitado en el Primer Juzgado de Familia, perteneciente al Distrito Judicial Lambayeque, Perú -2023; sí existe una congruencia puesto que los tres guardan relación y son coherentes, claros y precisos que ayudaran al juzgador a resolver la controversia.
- En lo que respecta para sustentar la causal invocada, en el expediente N°03634-2010-0-1706-JR-FC01, tramitado en el Primer Juzgado de Familia del distrito

Judicial de Lambayeque, Perú-2023, en este caso de estudios los hechos no guardan relación con la pretensión, ya que el demandante no reúne los requisitos y procede a declararse infundada demanda con los hechos expuestos y por los fundamentos jurídicos en que se ampara dicha demanda.

- Se concluye diciendo que la idoneidad de los hechos sobre Divorcio por Causal, para probar la causal invocada, en el expediente N° 003634 -2010-0-1706-JR- FC- 01, tramitado en el Primer Juzgado de Familia , Chiclayo, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque, Perú -2023; en este proyecto de análisis, los acatados tienen concordancia con la pretensión, que solicita, se declare confirmando la sentencia contenida en la Resolución Número Seis de fecha Nueve de Abril del año dos Mil Doce, a folios ciento Once a Quinientos Veinte, que declara Infundada la demanda sobre divorcio por las causales de Injuria grave, conducta deshonrosa y acumulativamente régimen de visitas, exoneración del régimen alimentario a favor del conyugue, fenecimiento de la sociedad de gananciales, e indemnización por daño moral, con lo demás que contiene y lo devolvieron.

VI. RECOMENDACIONES

- Para garantizar una correcta administración de justicia, se recomienda la contratación de Magistrados que se encuentren debidamente preparados para ejercer el cargo de Juez especializado y con determinación para realizar una buena labor.
- Se recomienda también, la capacitación constante de todos los operadores de justicia para que conozcan la mejor manera de darle celeridad a sus procesos judiciales, con la finalidad de darle cumplimiento a los plazos de los procesos de familia.
- Asimismo, se recomienda que los Juzgados de familia, tengan un tope máximo asignado de procesos, ya que, en algunos casos es motivo de impedimento para cumplir con los plazos establecidos.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuña, D. (2018). *El adulterio, conducta deshonrosa e injuria grave como causal de divorcio en el Perú*. Barrancca: Universidad San Pedro. Recuperado el 19 de Julio de 2023, de <http://publicaciones.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/10094>
- Alfaro, L. (2008). Reflexiones sobre la iniciativa probatoria del juez en el Derecho Procesal Civil Peruano. *Revista Jurídica del Perú*.
- Bernal, C. (2006). *Metodología de la investigación para administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. . México: Pearson Educación.
- Cabada, J. (2022). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio; N° 01863-2017-0-2501-JR-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2022*. Chimbote: Universidad Católica los Ángeles Chimbote. Recuperado el 20 de Agosto de 2023, de https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/33462/DIVORCIO_SENTENCIA_CABADA_ADRIAN_JUANA_MARIA.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Cajas, W. (2008). *Código civil y otras Disposiciones Legales* . Lima: Editorial Rodhas.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil* . Montevideo: Editorial IB de F.
- El Peruano. (23 de Abril de 2023). Sí, acepto: Reniec registró más de 15,000 matrimonios en lo que va del año. *El Peruano*. Recuperado el 30 de Julio de 2023, de <http://www.elperuano.pe/noticia/210842-si-acepto-reniec-registro-mas-de-15000-matrimonios-en-lo-que-va-del-ano>
- Flores, P. (2012). *Diccionario de Términos Jurídicos* . Lima: Editores Importadores S.A.
- Hernández, R. (2018). *Metodología de la Investigación* . Ciudad de México: McGraw-Hill Interamericana.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales* . Lima: Academia de la Magistratura.
- Osorio, M. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala: Edición Electrónica Datascan SA.
- Pizaaro, P. (2022). *GESTIÓN JURÍDICA Y SU RELACIÓN CON LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS JUDICIALES EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DEL PERÚ - 2020*. LIMA: CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES. Recuperado el 31 de Julio de 2023, de <http://repositorio.caen.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13097/234/TESIS%20PIZAARO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Plácido, A. (2015). Las causales de divorcio y separación de cuerpos en la jurisprudencia civil. *THEMIS Revista De Derecho*, 1-253. Recuperado el 20 de Julio de 2023, de

http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/05072013/22%20Las%20causales%20de%20divorcio.pdf

- Portocarrero, K. (2021). *Presupuestos objetivos para sustentar la injuria grave como causal de divorcio en Tumbes, año 2019*. Tumbes: Universidad Nacional de Tumbes. Recuperado el 20 de Julio de 2023, de <https://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/2252/TESIS%20-%20PORTOCARRERO%20ROCHA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Salvador, J., & Boderó, L. (2019). Cuando los padres se divorcian: ¿Cómo afecta emocionalmente a los hijos en edad infantil? *Redalyc.org*. Recuperado el 15 de Julio de 2023, de <https://www.redalyc.org/journal/5732/573263327007/>
- Sánchez, M. (2015). *Derecho Administrativo (11ª ED)*. Madrid: Tecnos.
- Ticona, V. (1994). *Análisis y Comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa: Industria Gráfica Librería Integral.
- Valderrama, S. (2013). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos.
- Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. Lima: Editorial Rodhas.
- Zegarra, O. (2003). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General - Análisis de la Ley 27444*. Lima: Praxis S.R.L.

ANEXOS

Anexo 1: Sentencias

EXPEDIENTE N° 3634-2010

DEMANDANTE: A

DEMANDADO: B

MATERIA: DIVORCIO POR CAUSA

JUZGADO: PRIMER JUZGADO DE

FAMILIAJUEZ:

ESPECIALISTA LEGAL:

SENTENCIA N°

Chiclayo nueve de abril del dos mil doce. -

RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS. -

VISTOS; resulta de autos que por escrito de folios cuatro a veinte , don **A** interpone demanda de divorcio por causal de **INJURIA GRAVE Y CONDUCTA DESHOROSA** y acumulativamente **RÉGIMEN DE VISITAS, EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES E INDEMNIZACION POR DAÑO MORAL;** Acción que dirige en contra de doña **B**, a efecto que se declare la disolución del vínculo matrimonial que celebran en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, su fecha **VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL SEIS**, que fruto de su relación conyugal procrearon tres hijos llamados **C, D, E** a la fecha menores de edad que al comienzo de su relación todo fue armonía y felicidad, sin embargo esta dicha no duró mucho tiempo, pues por razones desconocidas, la demanda empezó a hacerle la vida imposible, con una actitud muchas veces irracional, la cual atribuyó a su embarazo que soporto su pésimo estado de ánimo y sobre todo sus celos enfermizos, con la creencia que terminado el embarazo la demanda iba a cambiar, sin embargo sus esperanzas se desvanecieron ya que la demanda jamás cambio estas actitud de desconfianza hacia su persona y por el contrario con el tiempo se fueron afianzando, que cuatro meses después ocurrido el nacimiento de su primer hijo, la demandada salió nuevamente embarazada y a pesar

de que no quiso tenerlo, es que el actor con la esperanza de que en crecimiento de la familia la demandada cambiaría y la relación convivencial se afianzaría, y es que con mucha paciencia convenció a la demandada para tener a ese otro hijo, quien tal vez fuera la segunda oportunidad, que lamentablemente no fue así, pues la demandada no cambió su solicitud hacia su persona, por lo contrario la relación día a día empeoraba, después que naciera su segundo hijo su vida se tornó imposible sumados a esto la pésima situación económica, la relación nadie más y optaron por separarse, sin embargo coincidieron en la ciudad de Iquitos y quedó embarazada de tercer hijo pero tampoco este embarazo logró arreglar su situación, por el contrario fue empeorándose hasta que en el año dos mil ocho se la ruptura definitiva dando origen a la presente demanda; fundamenta la injuria grave en que luego de iniciar su vida convivencial radicaron en un inmueble alquilado sitio en la calle Andalucía ciento cuarenta y nueve de la Urbanización San Juan de esta ciudad, para luego de ocho años trasladarse a un inmueble de su propiedad sitio en las calles Las Hiedras trescientos quince de la Urbanización Federico Villareal, pero por la ambición de la demandada aprovechando que el actor se había trasladado a otra ciudad, se instaló en dicho inmueble y le inició procesos de violencia familiar habiendo conseguido medida de protección que el actor no pudiera ingresar a su propia casa y que debido a las constantes denuncias el actor en vez de trabajar tenía que extra en las comisarías y juzgados habiendo sido tratado de parte de la autoridades un trato osco aquel que se utiliza para los infartos de la ley penal, que esta situación de hostigamiento y persecución a lo que colocó la demandada es considerada como injuria grave, que otro acto injurioso es el haber sido la propia demandada quién incumplió la prohibición de que el actor ingresara a su casa y cuando había reuniones familiares lo mandaba a llamar y un día en que sus hijos lo llamaron que la pareja de su mamá les quería pegar es así que al acercarse el actor a la casa a defender a sus hijos, la demandada aprovechó para llamar a la policía alegando que este tenía prohibición de ingresar a la casa mientras su pareja se escapaba por el hecho de la casa y además logro denunciarlo por abuso de autoridad y violencia familiar que no prosperó porque se acreditó que ella misma había violado las reglas de la prohibición de ingreso al hogar, asimismo que el actor fue un día a su casa a pedir que le entregara uno de los televisores habían y encontrándose su hijo se llevó un televisor y un órgano de su propiedad y uso, siendo denunciado por hurto pero al acreditarse que eran de

su propiedad no prosperó dicha denuncia, que ordo acto injurioso es el hecho de haberle iniciado un proceso de alimentos en el año dos mil nueve, y sin embargo hasta la fecha no se sentencia, por cuanto es el actor quién cubre los gastos de sus hijos como es la comida, el colegio, los paseos y otros, no explicándose porque si como es un padre irresponsable no exige la pensión alimenticia a través del proceso, es porque el sí cumple con ellos, con lo que le causa igualmente daño moral; que el actor se obstetra y autoprotesista de profesión, por lo que se encuentra vinculado con los profesionales de la salud, en este medio es parte de su trabajo, se ve involucrado en situaciones vergonzosas y que van en contra de su dignidad profesional y de su buen nombre, a tener que asistir a pericias psicológicas, exámenes médicos ante otros profesionales de la salud que lo convierten en el centro de comentarios del medio pues debe concurrir en forma reiterada según el mandato de autoridades donde la demandada lo denuncia, que esta situación daña su imagen pues lo hace aparecer como hombre de mal vivir, que todas la denuncias formuladas comprometen su honor, ofenden su dignidad, su buena reputación, su imagen y buen nombre, que hacen imposible la vida común y que al hacer incurrido la demanda en causal de injuria grave deben amparase la demanda: que respecto a la causal de conducta deshonrosa se acredita con el comportamiento de la demandada de apoderase de la casa conyugal, la que fue construida por el actor pero lo puso a nombre de la demandada y está aprovechando tal circunstancia lo ofreció en venta a lo que el actor se opuso habiendo sido avisado por los propios inquilinos, que esta actitud dolosa y por demás desleal de la demandada constituye conducta deshonrosa que hace imposible la vida común y por lo tanto la demanda debe ser amparada; que respecto ala pretensión acumulada de exoneración de pensión alimenticia la demandada es profesional (obstetriz) además de tener negocio propio esto es se dedica a la venta de audífonos como el actor además de dar mantenimiento técnico es decir que la demandada tiene ingresos propios proveniente de su profesión y actividad económica además de usufructuar un inmueble propiedad conyugal, esto es el ubicado en las calles Las Hiedras treientos quince de la urbanización Federico Villareal, a un

Consortio Hospital Lambayeque cuyo ingreso es de provecho personal; que respecto al Régimen de Visitas solicitado, con relación a sus tres hijos C, D Y E, quienes en la actualidad viven con la demandada, pero es con el actor almuerzan todos los días, los recoge de su centro educativo, sean los fines de semana, es decir está presente en todas las actividades, es decir ejercen la tenencia compartida de tal manera que los hijos pasan el mismo tiempo con la madre que con el padre, por lo que el régimen de visitas debe ser abierto, pues la de vital importancia para normal desarrollo de sus menores hijos las buenas relaciones con sus padres y de esta manera continuar con la estrecha relación; que respecto a la liquidación de la sociedad de gananciales, estos deben ser liquidados en ejecución de sentencia tanto bienes muebles como un inmueble que respecto a la indemnización daños y perjuicios manifiesta que luego de una vida convivencial de mas de diez años, contrajo matrimonio para darle estabilidad a su familia y luego de mucho sacrificio logró comprar y reaccionar un inmueble con el fin de venderla e instalar un proyecto inmobiliario, sueño que quiso compartir con su familia, pero la demandada aprovechó que el bien estaba a su nombre y en su DNI aparecía como soltera para querer vender dicho inmueble que felizmente se detuvo, pero que usufructúa sola, además que la demandada sin importarle hacerlo aparecer como un hombre de mal vivir lo ha denunciado por violencia familiar y delitos e hacer parecer ante los profesores de sus hijos como un padre irresponsable que no cumplía con la pensión alimenticia cuando es el actor quien se preocupa de cubrir los gastos de sus hijos, sin embargo que el dinero no limpia el honor ni puede resarcir el daño moral causado, sin embargo resulta necesario en aplicación de la ley; fundamenta jurídicamente su pretensión en los artículos 2° inciso 20 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ; 333° inc. 4y 6, 348°, 349°, 350°, 351° del CODIGO CIVIL; 424° Y 425] del CODIGO PROCESAL CIVIL; Admitida a trámite por resolución número uno de fecha Tres de septiembre del dos mil diez y que obra a folios cincuenta y dos, corriéndose trasladado a la parte demandada y al Ministerio Público . Contestación de la demanda: Por Parte del Ministerio Público; mediante escrito de fecha veintidós de septiembre del dos mil diez obrante de folios cincuenta y seis y cincuenta y siete, de folios setenta y ocho a ochenta y tres obra obra la contestación de la de la demanda, por resolución número cuatro su fecha siete de marzo del dos mil once se

señala fecha para la realización de la audiencia de conciliación y SANEADO el proceso audiencia de la conciliación, conforme se aprecia el acta de folios noventa y cuatro y noventa y cuatro y noventa y seis, en la que, la Señora Juez señala que debe notificarse tanto a la parte demandada como al Ministro Público, Audiencia de pruebas; se llevó a cabo el día veintiséis de Julio del dos mil once a las nueve de la mañana, conforme se aprecia del acta de folios noventa noventa y nueve a cien. Por lo que con resolución número cinco se dispuso poner los autos a despacho para emitir la sentencia correspondiente, Puestos los autos para emitir sentencia, siendo este su estado; y CONSIDERANDO.....

PRIMERO. A, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional, conforme establece el artículo 1 del Título Preliminar del Código Procesal Civil, recurre al Poder Judicial para demandar el divorcio por la cual de injuria Grave, Conducta deshonrosa y acumulativamente Régimen de visitas, Exoneración de Pensión Alimenticia, Liquidación de Sociedad gananciales e Indemnización por daño moral, contra su cónyuge doña B, la misma que fue admitida a trámite conforme se aprecia de la resolución número uno de los folios cincuenta y dos.....

SEGUNDO Que estando estatuido por el artículo cuarto de la constitución Política del Perú, al estado peruano reconoce la familia y al matrimonio como instituciones naturales y fundamentales de la sociedad a las cuales protege y promueve, siendo una obligación del órgano jurisdiccional velar por la vigencia, siempre y cuando se respeten los principios y funciones para eso que fue instaura, dándose asimismo los presupuestos legales para su disolución cuando el hecho lo amerite.....

TERCERO: Nuestra jurisprudencia ha establecido que “la injuria grave que consiste en toda ofensa inexcusables e inmotivada al honor y a la dignidad de un cónyuge, producida en forma intencional y reiterada por el cónyuge ofensor. En todo caso, el cambio reafirma el criterio para evaluar la gravedad de la ofensa: el reiterado desprecio o menoscabo de un cónyuge hacia el otro ; es decir, es el elemento “gravedad” , la que califica en función de circunstancias subjetivas, inherentes a las personas de los cónyuges, su contexto familiar, social y cultural. Se requiere, además, que los hechos ofrezcan un carácter ultrajante y ofensivo, tanto si ocasionan una violenta reacción nerviosa en el cónyuge inocente como si suponen un atentado a su honorabilidad. Para Valentín, la injuria “...equivale a agravio, hecho o dicho

contra razón o justicia; está representada por todo hecho u omisión que, por su gravedad, hiera la justicia susceptible del otro cónyuge, conforme con su educación y posición social de los esposos ; no basta para poder afirmar que existe una conducta injuriosa y vejatoria, alguna leve agresión o pequeña violencia que responda a momentos arrebatados por incidentes vulgares de la vida matrimonial o como reacción natural de un cónyuge ante la conducta o las ofensas del otro; no es, pues suficiente solo apreciar el resultado injurioso o vejatorio del comportamiento para la dignidad de consorte. Se requiere e la nota de gravedad que se aprecia en el reiterado desprecio, habiendo habido perverso o ultraje ultraje hacia el cónyuge ofendido. Cabe señalar que el artículo 337 del código civil establece que la injuria grave es especiada „por el juez teniendo en cuenta la educación, costumbre y conducta de ambos cónyuges“, de conformidad con la sentencia del tribunal constitucional recaída en el expediente 018-96-1/TC.-----

CUARTO: Que la injuria grave consiste en toda ofensa inexcusable e inmotivada al honor y a la dignidad de un cónyuge, producida en forma intencional y reiterada por el cónyuge ofensor haciendo insoportable la vida en común. El Maestro Bossert y Zannoni nos informan que, Dentro del concepto amplio de injuria graves o las amenazas de muerte de un cónyuge hacia el otro, los insultos, los silencios constantes, respuestas ofensivas, las actitudes que muestran desconsideraciones y desprecio, provocando incidentes y humillaciones ante miembros de la familia o frente a extraños y amigos, las reacciones violentas. la jurisprudencia mayoritaria a considerado que el incumplimiento de los deberes de asistencia que imponen el matrimonio configura injuria graves; así por ejemplo; el descuido del trabajo por parte del esposo, y como consecuencia de ello el incumplimiento de sus obligaciones conyugales. En relación a este último supuesto se ha resuelto, por ejemplo.

Que constituye injuria grave hacia la esposa la actitud del marido que se ausenta del hogar sin justificación alguna y no se preocupa por su cónyuge internado por una enfermedad“.Por lo tanto, la expresión injuria no tiene un significado preciso en materia de divorcio (o de separación de cuerpos); comprende toda las palabras, actos hechos contrarios a las obligaciones de matrimonio y a la dignidad de la vida conyugal. Enel caso de autos, el demandante de don A mediante escrito de demanda (verse de folios cuatro a veinte) mientras que la demandada doña B..... ha cometido actos de injuria grave en su contra basado en los siguientes fundamentos

facticos: a) que, luego de iniciar su vida convivencial radicaron en un inmueble alquilado sitio en el calle Andalucía 149 de la urb. San Juan de esta ciudad, para luego de ocho años trasladarse a un inmueble de su propiedad sitio en la calle Las Hiedras 315 de la Urb. Federico Villareal, pero por ambición de la demandada aprovechando que el actor se había trasladado a otra ciudad, se instaló en dicho inmueble, b) que, aprovechando de su ausencia inicio procesos de violencia familiar habiendo consiguiendo medida de protección que el actor no pudiera ingresar a su propia casa; c) que, debido a las constantes denuncias el actor en vez de trabajar tenia extra en las camiserías y juzgados habiendo recibido por parte de las autoridades un trato osco aquel que se utiliza para los infractores de la ley penal, que esta situación de hostigamiento y persecución a que lo coloco la demandada es considerado como injuria grave; d) que, otro acto injurioso es el de haber sido la propia demandada quien incumplió la prohibición que el actor ingresara a su casa y que cuando no había reuniones familiares lo mandaba a llamar y que un día que sus hijos lo llamaron para decirles que la pareja de su mama les quería pegar es así que al acercarse el actor a la casa a defender a sus hijos, la demandada aprovecho para llamar a la policía alegando que este tenía prohibición de ingresar a la casa, mientras su pareja se escapaba por el techo de la casa además logro denunciarlo por abuso de autoridad y violencia familiar que no prospero porque acredito que ella misma había violado las reglas de la prohibición de ingreso al hogar; e) así mismo que el actor fue un día a su casa a pedir que le entregara uno de los televisores que allí había y encontrándose su hijo se llevó un televisor y un órgano de su propiedad y uso siendo denunciado por hurto pero al acreditarse que eran de su propiedad no prospero dicha denuncia; f) que, otro acto injurioso es el hecho de haber iniciado la demanda de alimentos en el año 2009, y sin embargo hasta la fecha no se sentencia, por cuanto es el actor que cubre los gastos de su hijo como es la comida, el colegio, los paseos, otros; no explicándose porque si como dice el actor es un padre irresponsable no exige la pensión alimenticia a través del proceso, es porque el sí cumple con ellos, con lo que le causa un daño moral; g) que el actor es obstetra de profesión, por lo que se encuentra vinculado con los profesionales de la salud, en este medio que es parte de su trabajo se ve involucrado en situaciones vergonzosas que van en contra de su dignidad e profesional y su buen nombre a tener que asistir a pericias psicológicas, exámenes médicos ante otros profesionales de la salud que lo convierte en centro de

comentarios del medio pues debe concurrir en forma reiterada según el mandato de autoridades donde la demandada lo denuncia, que esta situaciones dañan su imagen que lo hacen parecer como un hombre de mal vivir que todas las enuncias formuladas comprometen su honor, ofenden su dignidad, su buena reputación, su imagen y buen nombre; que hacen imposible la vida en común, situaciones que no se corroboran con los medios probatorios anexados con la demanda, pues si bien el autor alega en su escrito de demanda entre otros supuestos el hecho de que el comportamiento de la demandada a sido únicamente con el fin de causarle daño tanto personal, social y familiar; y que el agravio principal estriba en malograrle la imagen en su ambiente laboral al tener que asistir a situaciones de la Policía Nacional o del juzgado o fiscalía por delitos y hechos que han sido declarados improcedentes y nula la sentencia de violencia familia, si bien anexa como medios probatorios Disposición número dos de fecha veinte de julio del dos mil nueve emitido por la tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Primer Despacho de Investigación del Distrito Judicial de Lambayeque en la queDispone que NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PREPARATORIA por la supuesta comisión del delito CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA en su figura de RESISTENCIA Y DESOVEDIENCIA A LA AUTORIDAD ... ARCIVECHE en el modo y forma de ley...", de igual modo la Resolución número C113-2009-MP-5TA- FPP-CH su fecha diez de marzo del dos mil nueve emitido por la quinta Fiscalía Provincial Penal de Chiclayo en la que se resuelve. „...DECLARAR NO AL LUGAR a formular denuncia penal contra A por delito CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL en su figura de COACCION...y por delito CONTRA EL PATRIMONIO en su figura de HURTO AGRAVADO... en agravio de B... PROCEDASE al archivamiento de lo actuado..." y según la carta de fecha veinticinco de abril del dos mil nueve que la demandada remitirla al Colegio Santo Toribio de Mogrovejo en la que hace su conocimiento que se ha emitido LA CONFIRMATORIA DE LA MEDIDA DE PROTECCION dictado por el fiscal de lacuarta fiscalía de Chiclayo y en la que solicita de se haga efectiva dicha medida no debiendo dejar que el actor SU PADRE don A se acercara a los menores C del sexto grado „B“ de Primaria, D del quinto grado “B” de Primaria y E del inicial aula de cuatro años la misma que obra en copia simple de lo que se colige que: a) la denuncia por la comisión del delito de desobediencia y Resistencia a la autoridad no

prospero por cuanto los hechos (impedimento del autor acercarse a la demandada no menos de cien metros a la redonda del lugar donde se encuentren los agraviados el día 23 de marzo del 2009 siendo aproximadamente las 20:00 se hizo presente el autor a la casa de la demanda y en forma violenta intento de ingresar a la casa propinándole con la puerta un golpe en la ceja izquierda suceso ocurrido en presenciade sus hijos) no se enmarcan dentro de los presupuestos que exige el artículo 368° del Código Penal, esto es, que se trate de desobedecer o resistirse a la orden impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, alegando además que para que se configure dicho ilícito se requiere que la resistencia o la desobediencia es que existe una „orden“ no una simple situación, declaración, petición o notificación no conminatoria, y además debe ser impartida por un funcionario en virtud a las facultades o atribuciones de las que goza por su cargo o función, más aun si de las fotografías anexadas en su momento se aprecian que ambos justificables quebrantaron la medida impuesta, ya que la misma denunciante permitió que el padre visitara a sus hijos y compartían reuniones familiares viajes y actividades familiares de esparcimiento, por lo que no pueda imputársele a sus actos una desobediencia ya que ambos justificables propiciaron acercamiento de mutuo acuerdo; de lo que se colige de la misma prueba aportada por el autor que no puede alegarse ofensa a su honor y honorabilidad como esposo y profesional lo que se tendrá en cuenta al momento de resolver.....

QUINTO: que, de igual modo de la prueba es aportada por el autor consiste en la resolución número C113-2009 emitido por la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Chiclayo, respecto al ilícito CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL en su figura de COACCIÓN y por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en su figura de HURTO AGRAVADO , cuyos hechos (pese a que la demandada contaba con una medida cautelar en la que prohibían el autor acercarse a ella y a sus hijos a no menos de cien metros a la redonda, este no le permite realizar sus actividades en forma normal, amenazándola en agredirla nuevamente si no retira la denuncia, e incluso en cualquier momento del día y de la noche viene a su domicilio y pretende ingresar a la fuerza, como lo ocurrido el dos de febrero del dos mil nueve al que ingreso a su casa, a su dormitorio y comenzó a insultarla y amenazarla y empezó a tirar las cosas de un estante, asa como el día veintiuno de febrero del dos mil nueve en que sorprendiendoa su hijo ingreso y saco un piano marca YAMAHA y un televisor de

veintiún pulgadas de marca LG), no configura el ilícito denunciado por cuanto se requiere que el sujeto activo mediante amenaza o violencia obliga a otro a hacer lo que la ley no manda o le impide hacer lo que ella no prohíbe y además que el bien sea total o parcialmente ajeno, y al tratarse los hechos ocurridos y denunciados, tan solo el incumplimiento de una medida de protección dictada por la Fiscalía de Familia debiendo ser solucionado y sancionado desconfirmando a la ley número 26260, y a la vez la demandada acudido a la vía Penal no es pertinente hacerlo, por cuanto ha sido su esposo el autor de los hechos y no terceras personas, lo que denota que el no haber sido viable la denuncia es tan solo por la configuración del ilícito no que los hechos se hayan producido lo que se tendrá en cuenta

SEXTO: que del mismo modo el haberse emitido una carta a la institución educativa en la que se encuentran estudiando sus menores hijos **C, D y E**; no es ningún acto arbitrario, por cuanto al haberse emitido una orden de impedimento de acercamiento del padre hacia los hijos es normal que la madre haya hecho de conocimiento del colegio tal medida para que se pueda dar cumplimiento, no siendo este comportamiento un acto vejatorio ni ilusorio ni inventado tan solo es el traslado de una medida cautelar que ha sido emitida regularmente pues si bien el autor ha pretendido hacer aparecer como que no prospero igualmente la denuncia por violencia familiar, del tenor de la sentencia de la violencia familiar que obra en autos a folios sesenta y cuatro a sesenta y seis se acredita que a los actos de violencia se encuentra debidamente acreditados y reconocidos por sentencia judicial no existiendo con ello una vejamen no atropello alguno al actor que haga viable el enmarcado dentro de la causal alegada; en consecuencia estando a lo precisado, no se configura la causal de Injuria Grave conforme a lo dispuesto en el artículo 333 inciso 4 del Código Civil, deviniendo la pretensión en infundada.....

SÉPTIMO: Que, como el actor fundamenta su pretensión de divorcio por causal de conducta deshonrosa en los siguientes fundamentos de hecho; a) que, el dieciocho de octubre del año dos mil seis los justificables adquirieron un inmueble sitio en la calle Las Hiedras numero treientos quince de la urb Federico Villareal de esta ciudad, y poco a poco lograron refaccionarla convirtiéndola en una vivienda moderna y lujosa; b) que, es así que la demandada aprovechando la ausencia del autor ingreso a la casa con sus hijos y empezó a interponer una serie de denuncias en su contra; c) que aprovechando la demandada que el bien inmueble social estaba a su nombre y esta

figura en su dni como soltera quiso aprovechar de esta circunstancia y ofreció en venta a espaldas del autor teniendo que mandar sendas cartas notariales a los compradores a efectos a impedir la venta; d) que, ante la inscripción en la pared que no se vendía la propiedad que la demandada lo denunció por haberla agredido lo que no ocurrió; e) que, el hecho de querer vender la propiedad haciéndola pasar como de una sola propiedad es una actitud dolosa y desleal que constituye conducta deshonrosa a su agravio.....

OCTAVO: que, la causal alegada por el autor prescrita en el inciso 333° del Código Civil, que requiere para su configuración el cumplimiento de dos requisitos esenciales 1) la conducta del cónyuge ofensor deshonre la dignidad de la honorabilidad del otro cónyuge; y 2) que dicho comportamiento sea insoportable para la convivencia dentro o fuera del hogar, causando maledicencia en su ámbito social, profesional, laboral y personal; y además que debe ser reiterado, fundamentación que ha sido recorrida en la diversas casaciones como la emitida en que deriva del Expediente número 4362-2006- LIMA, su fecha diez de julio del dos mil siete que a la letra dice.. “...que, respecto a la (causal de interpretación errónea corresponde señalar que de acuerdo al artículo trescientos treintitres inciso 6 Código Civil, concordando con el artículo trescientos cuarentinueve del mismo Código, es causal el divorcio:<< la conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común >>; apreciándose entonces que para la configuración de esta causal se requiere la presencia de los elementos: a) la existencia de una conducta deshonrosa por parte de uno de los cónyuges; y, b) que dicha conducta sea de tal magnitud que haga insoportable la vida en común; hechos que no se han configurado en autos, pues de las pruebas aportadas en autos por el autor consiste en el certificado de Registro Públicos, ratificación de compraventa, demanda de violencia familiar, documentos de alquiler y cobro de alquileres del bien social, no significan comportamientos que denigran su condición de hombre o padre, pues los hechos alegados por la demanda han sido traducido en un proceso de violencia familiar en su agravio y acreditados los actos de violencia física y psicológica en agravio de la demandada de estos autos, no existiendo en consecuencia atropello alguno en contra del autor que haya razonable en amparar la causal alegada sobre la conducta deshonrosa.....

NOVENO: que, en autos no obra pruebas suficientes que acredite la causal alegada,

pues tan solo obran los documentos de propiedad del inmueble social los mismos que derivan de actos de violencia familiar que ya han sido proceso de materia y sanción respectiva, más aún si ya se encontraban separados no existiendo vida en común, para que se pueda configurar la causal alegada en autos, debido en consecuencia desestimarse la pretensión formulada por improbada.

DECIMO: que, el artículo 196 del CODIGO PROCESAL CIVIL, le corresponde al actor acreditar su pretensión presentando los medios probatorios idóneos para ello, pues al no hacerlo deviene en infundada su pretensión, como el caso de autos en que los medios probatorios ofrecidos en insuficiente para acreditar su pretensión, deviniendo en intrascendente pronunciarse sobre las pretensiones acumuladas si las principales se están desestimando.....

Por tales consideraciones administrando justicia a nombre de la nación:

FALLO: Declaración INFUNDADA la demanda de folios cuatro a veinte, insaturada por don **A** en contra de doña **B** sobre DIVORCIO por causales de INJURIA GRAVE, CONDUCTA DESHONROSA y Acumulativamente Régimen de visitas, Exoneración del Régimen Alimentario a favor del cónyuge, Fenecimiento de la Sociedad de Gananciales e Indemnización por daño moral.- notifíquese conforme ala ley.....

Anexo 2: Instrumento de recolección de datos

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN						
	Cumplimiento de plazos	Parámetros normativos	Parámetros doctrinarios	Parámetros jurisprudenciales	Congruencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos	Hechos sobre conducta deshonrosa	Hechos sobre Separación de conducta deshonrosa
Proceso sobre divorcio por la causal de conducta deshonrosa N° 0003634-2010-01706-JR-FC01.							

Anexo 3: Matriz de consistencia de la investigación

Tabla 7: Matriz de Consistencia

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS	VARIABLES	HIPÓTESIS	METODOL OGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de injuria grave y la conducta deshonrosa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente Nro. 03634-2010-0-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo 2023?</p>	<p>Objetivo General</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio, por la causal de la injuria grave y la conducta deshonrosa, en el expediente Nro. 03634-2010-0-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo 2023. <p>Objetivos Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Analizar la calidad de la parte expositiva de la sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. • Precisar la calidad de la parte considerativa de la sentencia con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. • Establecer la calidad de la parte resolutive de la sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. 	<ul style="list-style-type: none"> • Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio. • Causal de injuria grave y la conducta deshonrosa. 	<p>De conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de injuria grave y la conducta deshonrosa en el expediente Nro. 03634-2010-0-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo 2023, ambas son de rango muy alta, respectivamente.</p>	<p>Tipo cualitativo nivel explicativo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal.</p>

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO, EN EL EXPEDIENTE N° 03634-2010-0-1706- JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE-CHICLAYO

INFORME DE ORIGINALIDAD



ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

7%

★ doku.pub

Fuente de Internet

Excluir citas Activo

Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias < 1%